

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos de agosto de dos mil veintidós

DIVISORIO Rad. No. 11001310302720220025900

Se INADMITE la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Se echa de menos que el poder contenga la dirección del correo electrónico del apoderado expresando que coincide con la dirección de correo electrónico inscrita en el Registro Nacional de Abogados SIRNA, art. 5 de la Ley 2213 de 2022.
2. Acredite el apoderado demandante que el buzón electrónico indicado se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados -SIRNA, en caso contrario debe actualizar su dirección de domicilio profesional electrónico y allegar constancia de ello.
3. Indíquese de manera expresa los canales digitales elegidos para los fines procesales, a través del cual enviará los ejemplares de todos los memoriales o actuaciones que se realicen, debiendo dar estricta observancia a lo contemplado en el art. 3° de la Ley 2213 de 2022.
4. Se echan de menos las copias de las sentencias de adjudicación sucesoral y EPs de compraventa de derechos de cuota referidas e inscritas en las anotaciones Nos. 8, 9, 12, 13, 16 19 y 20 para determinar los porcentajes que le corresponde a cada comunero.
5. Dese cumplimiento al art. 406 del CGP allegando dictamen pericial donde se exprese el valor del inmueble, el tipo de división que fuere procedente, la partición y cálculo de mejoras si fuere el caso el cual debe reunir los requisitos del art. 226 y ss del CGP.
6. Indíquense los linderos actualizados del inmueble materia de división, de conformidad con el Art 83 del CGP, tenga en cuenta la urbanización de esta ciudad, cada predio colindante cuenta con su propia nomenclatura urbana.
7. Adjúntese certificado catastral del predio pretendido donde aparezca el avaluo catastral a fin de determinar la competencia. art 26-3 CGP toda vez que lo allegado factura de impuesto predial no corresponde a la exigencia legal.

En relación con el anterior ordenamiento en cumplimiento de la ley 2213 de 2022 en concordancia con las normas procesales pertinentes, se deberá acreditar (en la oportunidad procesal correspondiente) por medio electrónico el envío de la copia de la demanda y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder respecto a la presente inadmisión con el correspondiente escrito de subsanación; igualmente, en la oportunidad procesal pertinente deberá darse estricta observancia a los deberes establecidos en el art. 3º del Ley 2213 de 2022 conc., Art. 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46a420e37bd138fa10b1ed5cbc3f5ba9ee133245771bea50dfdce31eae1bb52d**

Documento generado en 02/08/2022 08:43:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>